



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACION E INTEGRACION DE LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE COADYUVARÁN EN EL RECUENTO DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**ASUNTO:** SE NOTIFICA ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN.

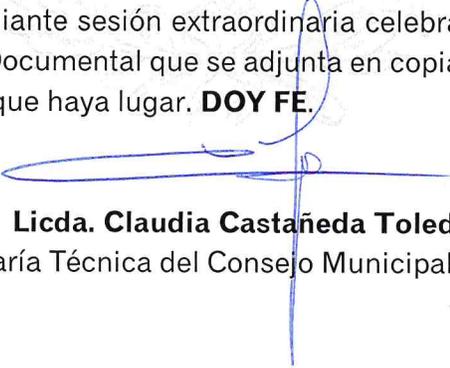
**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**REPRESENTACIONES Y PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE**

En Colón, Querétaro, a cuatro de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52, 56 fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 82 fracción I y XII, 86 fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón **NOTIFICA** la aprobación del Acuerdo IEEQ/CMCL/A/012/24 a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido Querétaro Seguro, Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Revolución Democrática; así como a las candidaturas independientes encabezadas por Leonardo Diez de Bonilla González y Sergio Martínez Gómez, lo siguiente:

- Acuerdo del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo que coadyuvarán en el recuento de votos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El cual fue aprobado mediante sesión extraordinaria celebrada en fecha cuatro de junio del dos mil veinticuatro. Documental que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

  
**Licda. Claudia Castañeda Toledo**  
Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Colón



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CREACION E INTEGRACION DE LOS GRUPOS DE TRABAJO QUE COADYUVARÁN EN EL RECuento DE VOTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**Síntesis:** El presente acuerdo autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento que se conformarán para el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que serán objeto de recuento, aprobadas mediante acuerdo IEEQ/CMCL/A/011/24, en términos de los artículos 388, párrafo 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones y 68, primer párrafo, inciso c) de los Lineamientos del Instituto Electoral del estado de Querétaro para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

**GLOSARIO**

<b>Bases Generales:</b>	Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
<b>Consejo:</b>	Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCL /A/012/24

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
<b>Lineamientos de cómputos:</b>	Lineamientos del Instituto Electoral del estado de Querétaro para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

## ANTECEDENTES

**I. Reglamento.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales de las entidades.<sup>1</sup>

**II. Bases Generales.** El veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG771/2016, mediante el cual, aprobó las Bases Generales correspondientes al Anexo 17 para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.<sup>2</sup>

**III. Ley Electoral.** El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,<sup>3</sup> que abrogó

<sup>1</sup> El Reglamento ha sido modificado en diversas ocasiones mediante los acuerdos INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG234/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

<sup>2</sup> Las cuales han sido modificadas mediante los acuerdos INE/CCOE003/2021 y INE/CCOE/005/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154707/INE-CCOE-005-2023.pdf>

<sup>3</sup> Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/LEEQ-SEP2023.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCL /A/012/24

la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.

El siete de diciembre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 172/2023 y acumuladas, mediante el cual invalidó en su totalidad el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, fallo que surtirá efectos al término del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**IV. Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024.** El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió, entre otros, los acuerdos siguientes:

- a) **IEEQ/CG/A/040/23.** Relativo a la declaratoria de inicio del Proceso Electoral y el establecimiento del horario de labores del funcionariado del Instituto.<sup>4</sup>
- b) **IEEQ/CG/A/042/23.** Mediante el cual se aprobó la integración de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral.<sup>5</sup>

**V. Lineamientos de cómputos.** El veintidós de febrero, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/012/24,<sup>6</sup> relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

**VI. Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.** El veintisiete de marzo el Consejo aprobó la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral, mediante el acuerdo IEEQ/CMCL/A/002/24.<sup>7</sup>

**VII. Habilitación de espacios.** El catorce de abril el Consejo aprobó el acuerdo IEEQ/CMCL/A/003/24 relativo a la habilitación de espacios para los distintos escenarios en la sesión especial de cómputos y/o recuento de votos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.<sup>8</sup>

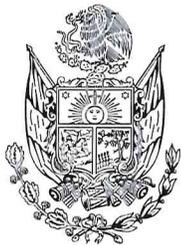
<sup>4</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf)

<sup>5</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_20\\_Oct\\_2023\\_3.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf)

<sup>6</sup> Consultable en: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_22\\_Feb\\_2024\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Feb_2024_1.pdf)

<sup>7</sup> Consultable en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/actas-acuerdos-resoluciones/>

<sup>8</sup> Consultable en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/actas-acuerdos-resoluciones/>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMCL /A/012/24

**VIII. Designación de personas que auxiliaran en el recuento de votos.** El veinticinco de mayo el Consejo aprobó el IEEQ/CMCL/A/010/24 por el que se autoriza a las personas que auxiliaran el recuento de votos en la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024 y asignación de funciones.<sup>9</sup>

**IX. Jornada Electoral.** El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputaciones locales, e integrantes del ayuntamiento del Municipio de Colón.

**X. Reunión de trabajo.** El cuatro de junio, se llevó a cabo la reunión de trabajo para analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, y 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral; disponen que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General, así como 53, fracciones I, III, VII y VIII de la Ley Electoral, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución General y la Ley General.
3. Por su parte los artículos 75, fracción I y 78, párrafo primero de la Ley Electoral, refiere que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, es competente para apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos,

<sup>9</sup> Consultable en: <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/actas-acuerdos-resoluciones/>



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

y que éstos son órganos del Instituto que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de dicha Ley y de los acuerdos del Consejo General. Además, ejercen funciones solo durante el proceso electoral.

4. El artículo 78 de la Ley Electoral, señala que los Consejos son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General, los cuales ejercen sus funciones sólo durante el proceso electoral.

5. El artículo 81, fracciones I, II, IV y XI, 82, fracciones I, II, IV y XII de la Ley Electoral, establecen que es competencia de los consejos distritales y municipales electorales, vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General; así como intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos o municipios.

6. El artículo 94 de la Ley Electoral refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección, la jornada electoral y los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

**SEGUNDO. Casillas que serán objeto de recuento.**

7. El artículo 225, numeral 4, de la Ley General señala que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

8. Los artículos 81, fracción V y 82, fracción VI de la Ley Electoral señalan que será competencia de los consejos distritales y municipales realizar el cómputo de las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos; así como declarar la validez de estas.

9. El artículo 116 fracción I, incisos a) y c) y fracción II incisos a) y c) de la Ley Electoral señala que la etapa posterior a la elección comprende en los consejos distritales y municipales la realización de los cómputos parciales de la elección de la gubernatura, diputación y ayuntamientos y total de diputación y ayuntamientos, correspondientes.



10. El artículo 122, párrafo sexto de la Ley electoral define el cómputo distrital o municipal de una elección como el procedimiento por el cual los consejos distritales y municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas, la votación obtenida en un distrito o municipio.

11. Los artículos 3.4 de las Bases Generales y 118 de lo Lineamientos de cómputos establecen las causales por las cuales se deberá realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo.
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas (no entre los votos por partidos políticos) ubicadas en el primero y segundo lugares en la votación.
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.
- h) Las demás que dispongan o resulten aplicables de conformidad con la legislación nacional o local vigente y la normatividad emitida por el Instituto Nacional o el Instituto.

12. El artículo 387 del Reglamento señala que la Presidencia del Consejo convocará a una reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral con la finalidad de analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

13. Los artículos 388, párrafo 1, inciso c) del Reglamento y el 68, primer párrafo, inciso c) de los Lineamientos de Cómputos establecen que, con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en la cual se deberá aprobar el acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo, y en su caso de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento



de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo en la Sesión Especial de Cómputos.

### **TERCERO. Grupos de trabajo y puntos de recuento.**

14. Los Lineamientos de Cómputos en su artículo 3, fracción III, numerales 26) y 31) definen a los grupos de trabajo y puntos de recuento en los siguientes términos:

**Grupo de Trabajo:** Es aquel que se crea y se aprueba por los Consejos para realizar de forma parcial o total el nuevo escrutinio y cómputo de casillas de una elección determinada, cuando el número de paquetes a recomtar sea mayor a 20.

**Puntos de recuento:** Es un subgrupo asignado a un grupo de trabajo mediante la aplicación de la fórmula prevista en los Lineamientos, con la finalidad de apoyar a las y los funcionarios del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de un número determinado de casillas.

15. De acuerdo con lo señalado por el primer párrafo del artículo 69 de los citados Lineamientos de cómputos, el número máximo de casillas por recomtar en el Pleno del Consejo respectivo será de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

16. El artículo 74 de los Lineamientos de cómputos, en relación con el numeral 3.6.1. de la Bases Generales establecen que para determinar el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se aplicará la fórmula siguiente:

Con el objeto de clarificar los componentes y la aplicación de la fórmula se describe lo siguiente:

**NCR:** Es el número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

**GT:** Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial, siendo como máximo cinco.

**S:** Es el número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de treinta minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que deba concluirse la Sesión Especial de Cómputo. Las sesiones de cómputo deberán concluir a más tardar a las doce horas del sábado



siguiente al de la Jornada Electoral, tomando en cuenta el tiempo suficiente, para declarar en su caso la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de la elección respectiva.

**PR:** Son los Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de un punto solamente, estaría a cargo de las y los titulares del grupo.

17. En la reunión de trabajo celebrada el día cuatro de junio, la Presidencia del Consejo presentó un informe sobre el número de casillas que serán, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades del cómputo que tendrán que implementarse en la sesión especial, de acuerdo con el número de paquetes para recuento de votos.

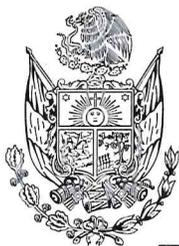
18. Con base en lo anterior, el Consejo aprobó el acuerdo por el que se determinó un total de cincuenta y cinco casillas cuya votación será objeto de recuento de votos.

19. En ese orden de ideas y en términos de los Lineamientos de Cómputos se materializan los supuestos para autorizar la creación de Grupos de Trabajo con puntos de recuento, a fin de garantizar la conclusión de los cómputos de las elecciones de diputación local y ayuntamiento del municipio de Colón, conforme a lo siguiente:

Elección	Tipo de recuento	Modalidad del cómputo	Grupos de trabajo	Puntos de recuento
Diputaciones	Parcial	Grupos de trabajo de forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno el Consejo	1 uno	3 tres
Ayuntamiento	Total	Grupos de trabajo	1 uno	3 tres

20. Por lo que se refiere a la integración de los grupos de trabajo, se atenderá a lo establecido en el artículo 393, numeral 2 del Reglamento y los numerales 3.7.4. y 3.7.5 de las Bases Generales, 89 y 90 de los Lineamientos de cómputo para considerar el número de personas participantes, tal como se indica:

**Integrantes** **Total por Grupo de Trabajo en función del número de puntos de recuento\***

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUEZALTEPEQUE

	S/PR	1	2	3	4	5	6	7	8
	PR								
Presidencia del Grupo de Trabajo	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Representante de PP ante Grupo	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Auxiliar Representante de PP	0	0	8	16	24	32	40	48	56
Auxiliar de Recuento	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de Traslado	1	1	1	2	2	3	3	4	4
Auxiliar de Documentación	1	1	1	1	2	2	2	3	3
Auxiliar de Captura	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de Control de GT	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>Total por Grupo de Trabajo</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>24</b>	<b>34</b>	<b>44</b>	<b>54</b>	<b>63</b>	<b>74</b>	<b>83</b>

Adicionalmente habrá una persona auxiliar de Seguimiento, una persona auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

#### **CUARTO. Motivación.**

21. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de una democracia y una de las formas en la que la ciudadanía ejerce el derecho a la participación política.<sup>10</sup> Dicho derecho se materializa mediante la emisión del sufragio activo el día de la jornada electoral.

22. El voto se funda en el principio de la voluntad de las personas electoras como un elemento determinante para calificarlo como nulo o válido durante la jornada electoral y en la realización de los cómputos en los consejos distritales y municipales.

<sup>10</sup> En términos de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través del caso Yatama vs. Nicaragua, mediante sentencia del veintitrés de junio de dos mil cinco. Consultable en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_127\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lineamientos de cómputos contemplan las causales por las que se debe realizar el nuevo escrutinio y cómputo de una casilla durante el desahogo de la sesión especial de cómputos, así como los supuestos en los que debe realizarse un recuento total de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal.

24. El nuevo escrutinio y cómputo de la votación en el Consejo busca proteger el voto activo de la ciudadanía al garantizar que su voluntad al emitir el sufragio se contará con reglas previamente establecidas.

25. La Ley Electoral en su artículo 122 señala que los Consejos Distritales y Municipales celebrarán sesión a partir de las 08:00 horas del miércoles posterior al día de la elección, la cual, de conformidad con los artículos 66, 74 y 93 de los Lineamientos de cómputo deberá terminar a más tardar el viernes posterior a la jornada electoral. Es decir, que los Consejos Distritales y Municipales disponen de tres días para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que se encuentren en algunas de las causales de recuento.

26. Así, a fin de garantizar que el recuento de votos pueda llevarse a cabo en su totalidad dentro del periodo legalmente permitido es que se requiere la instalación de grupos de trabajo y/ en su caso puntos de recuento suficientes, así como determinar la integración de ellos mismos y el rol que tendrá cada una de las personas que los integran.

27. En ese sentido, se hace necesario que el Consejo determine los grupos de trabajo que coadyuvarán en el recuento de votos en la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 5, 10 y 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 52, 53, fracciones I, IV y VIII, 81, fracciones I, II, y XI y 82, fracciones I, II y XII de la Ley Electoral; 68 inciso c) de los Lineamientos de cómputo; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo emite el siguiente:

**ACUERDO**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo que coadyuvarán en el recuento de votos en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**SEGUNDO.** Se determina la creación de un grupo de trabajo, mismo que se encuentra integrado en términos de lo señalado en el considerando veinte de la presente determinación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para tal efecto remítanse dos copias certificadas del mismo.
- b) Informe inmediatamente el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que deberá remitirse copia del mismo, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

Dado en el municipio de Colón, Querétaro, el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Barrón Gutiérrez Saúl	✓	
Hernández Montoya Juan	✓	
Lara Lara María Manuela	✓	
Vizcaya Ramos Minerva Fabiola	✓	

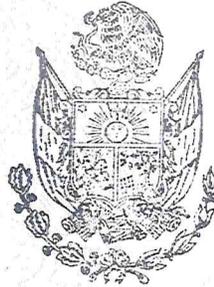


INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Martínez Lara Claudia Areli	✓	
-----------------------------	---	--

Ing. Claudia Areli Martínez Lara  
**Presidencia del Consejo**

Licda. Claudia Castañeda Toledo  
**Secretaría Técnica del Consejo**



Instituto Electoral del Estado  
de Querétaro  
Consejo Municipal  
de Colón

